

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE MARZO DE 1954

Nº 12.331

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 304 y 305 de 29 de Diciembre de 1953, por las cuales no se avocan unos conocimientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 449 y 450 de 28 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 26 de 27 de Enero de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 27 de 27 de Enero de 1954, por el cual se nombra una delegación.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 1098 de 25 de Junio de 1952, por la cual se autoriza prórroga o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Marina Mercante

Resueltos Nos. 3612, 3613 y 3614 de 2 de Enero de 1953, por los cuales se aprueban diligencias de nacionalización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 503 de 16 de Junio de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nos. 504 y 505 de 16 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 261 y 262 de 19 de Agosto de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 566 de 17 de Diciembre de 1953, por el cual se informa a un señor que puede volver a ocupar su cargo.

Avisos y Edictos

ción número 305.—Panamá, 29 de Diciembre de 1953.

Gerardo Enrique Rosero, colombiano, de 20 años de edad, soltero, estudiante y residente en la casa N° 9 de la calle 3 de Noviembre de esta ciudad, fué condenado por el Alcalde de Panamá, por medio de la Resolución N° 502-SJ dictada el 10 de Agosto de 1953, a sufrir treinta días de arresto como responsable de lesiones causadas a Noel Santiago y Virginia M. de Santiago, el 31 de Diciembre de 1952. El Gobernador de la Provincia conoció de este asunto en segunda instancia y por medio de la Resolución N° 78 de 11 de Noviembre de 1953, confirmó la del Alcalde.

El apoderado del sindicado solicitó la revisión de este fallo, pero no ha sustentado el recurso ante el Ministerio de Gobierno y Justicia. Las resoluciones recurridas proceden, con base en el artículo 953 del Código Administrativo, subrogado por el artículo 1º de la Ley 71 de 1938, y por tanto,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

* JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVAN UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 449.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Villani P., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad per-

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolu-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES: imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítelo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

sonal N° 47-54785, con residencia en Calle 7^a N° 8 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 77, expedida el 4 de Agosto de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Alberto Villani P., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio.—Resolución número 450.—Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Ramón Aníbal Martínez, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-39479, con residencia en Las Sabinas N° 2031 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 92, expedida el 7 de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ramón Aníbal Martínez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSTANTE UN
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 26

(DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento del Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor César Garrido de Primer Secretario ad-honorem de la Embajada de Panamá en Venezuela.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 27

(DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Reunión del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá en su carácter de Miembro de las Naciones Unidas, ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina que se celebrará en Santiago de Chile, a partir del 8 de Febrero de 1954,

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representante de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Chile, Su Excelencia Carlos Ycaza V., Delegado, para que presida la Delegación, y a la Segunda Secretaria de la Embajada de Panamá en dicho país, señorita Luisa Aguilera como Delegada de Panamá a la Reunión del Comité Plenario de la Comisión Económica para América Latina que se celebrará en Santiago de Chile, a partir del 8 de Febrero próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los anteriores nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZASE PRORROGA O
EXPEDICION DE NUEVOS
PASAPORTES**

RESOLUCION NUMERO 1089

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1089.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul de Panamá, en New York, para prorrogar pasaporte N° 1251, expedido en Bogotá autorizado por el señor Stanley Shaw de la Ossa según cable N° 966 del 7 de diciembre a favor Henry Levy Mattes;

Solicitud del Cónsul de Panamá, en New York, para prorrogar el pasaporte del estudiante Georgechelston Springer Westerman, N° 3586 del 19 de Agosto de 1952;

Solicitud de Sofia Laura de Wolff, expedir nuevo pasaporte expedido en la Provincia de Panamá el 27 de Agosto de 1943 bajo el N° 10389;

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en New York, EE. UU. prorrogar pasaporte N° 254 expedido en Kingston, Jamaica el 14 de Febrero de 1953;

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en Tel Aviv, Israel expedir pasaporte a favor de Benjamín Eskanazi Azous;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

“La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y los Cónsules de la República.”

“Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.”

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Henry Levy Mattes,
Georgechelston Springer Westerman.

Sofia Laura H. de Wolff
Victoria Thompson Hyatt

Benjamín Eskanazi Azous
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**APRUEBAN DILIGENCIAS DE
NACIONALIZACIÓN**

RESUELTO NUMERO 3612

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3612.—Panamá, 2 de enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2722-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada “El Tormento”, de 5 toneladas netas, de propiedad de Pascasio Hernández, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3613

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3613.—Panamá, 2 de enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2786-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada “César”, de 2.19 toneladas netas y 3.22 toneladas brutas, de propiedad de Carlos Adolfo Mora, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3614

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3614.—Panamá, 2 de enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 2695-52 expedida por el Inspector del Puerto,

Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Rosalina", de 10 tonelada netas y 15 toneladas brutas, de propiedad de Productos del Pacífico, domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 503
(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 375 de 15 de mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígetese el Decreto N° 375 de 15 de mayo de 1953, por medio del cual se nombró a Ruby Smith Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en el sentido de que sea nombrada como Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría y no como aparece en dicho decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 504
(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Biblioteca de Aguadulce.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen Quintero, Bibliotecaria de 5^a Categoría, en Aguadulce, en reemplazo de Clara Urriola.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 505

(DE 16 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra una profesora de segunda enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad profesora con título universitario de profesor a Las tenia Cardoze Fábrega.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
anal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-
mero 261.—Panamá, 19 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar al señor Edwin de la Guardia de una cátedra regular de Música en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a la misma cátedra en el Instituto Nacional, en reemplazo del profesor Alberto Galimany, quien fué declarado supernumerario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
anal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-
mero 262.—Panamá, 19 de agosto de 1953.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señora Blanca A. de Moreno, de la Escuela de Cerro Batea, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Los Olivos, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Brunilda Eloísa Borrero, quien no aceptó el cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INFORMASE A UN SEÑOR QUE PUEDE
VOLVER A OCUPAR SU CARGO**

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 566.—Panamá, 17 de Diciembre de 1953.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N° 344 de 29 de Junio de 1953, se asignó al señor Generoso Emiliani las funciones de Sub-Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo provisional del Profesor Raúl F. Aponte, a quien se encargó temporalmente de la Dirección por licencia concedida al Director titular Ing. Ernesto E. Argote, mediante Resuelto N° 324 de 16 de Junio de 1953;

Que mediante el Resuelto N° 512 de 25 de noviembre del mismo año, se informó al Director titular señor Ernesto E. Argote que puede volver a ocupar su cargo, del cual estuvo separado con licencia del Ministerio,

RESUELVE:

1.—Informar al señor Generoso Emiliani que puede volver a ocupar su puesto de Profesor Regular de Ciencias en el Instituto Nacional, a partir del 17 de Diciembre de 1953.

2.—Reconocer al Profesor Generoso Emiliani el estado decente durante el lapso comprendido entre el 16 de junio de 1953 al 16 de diciembre del mismo año.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Nota Marginal de Advertencia.—Registro Público de la Propiedad.

El día 28 de Octubre de 1952 entró al Diario a las 11 y 9 minutos (once y nueve minutos) de la mañana, asiento 315 del Tomo 47, un Telegrama del Juez Primer del Circuito de Chiriquí comunicando un Embargo decretado sobre la finca N° 5277 inscrita al Folio 328 Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí. Inmediatamente se hizo la anotación respectiva del Embargo en el asiento de la finca citada.

El día 6 de Noviembre de 1952 entró al Diario a las 9 y 13 minutos (nueve y diez y seis minutos) de la mañana, asiento 2494 del Tomo 47 la nota confirmatoria del Embargo anterior y la copia del auto de Embargo (oficio N° 2133 de 27 de Octubre de 1952). Pero por causas inexplicables no se hizo la segunda anotación del Embargo al margen de la finca citada.

Con fecha 3 de Enero de 1953 entró al Diario la Escritura por la cual Luis Antonio Pinto vendió dicha finca a la señora Aurora Correa. Escritura de fecha 18 de marzo de 1952. Y a pesar de la anotación de que pesaba un embargo sobre esta finca, el Jefe de la Sección del Interior inscribió dicho contrato de Compra-Venta cuando ya la finca en cuestión estaba fuera del comercio, puesto que el Embargo tiene efecto pleno desde el momento de su entrada al Diario.

La escritura de inscripción de la Compra-Venta no fue firmado por el Jefe de la Sección del Interior en su fe-

cha, por lo que se hizo después, el día 17 de Febrero de 1954.

El Embargo anotado el día 28 de Octubre de 1952, confirmado el 6 de Noviembre de 1952, fue inscrito posteriormente al llegar la nueva copia auténtica de la nota del Juez Primer del Circuito y la copia del Auto de Embargo fechado el 27 de Octubre de 1952.

Por este motivo se pone la presente nota marginal de advertencia de conformidad con la disposición contenida en el Artículo 1790 del Código Civil, llenándose los trámites de Ley.

El Registrador General de la Propiedad,

J. RIVERA REYES.

La Secretaria,

Lilia de Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., apoderado especial del señor Buenaventura Saucedo, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal correspondiente se expida título de plena propiedad nacional a favor de Buenaventura Saucedo, y sobre un lote de terreno, debidamente cercado, cultivado de pasto artificial y ocupado con casa de habitación, denominado "Agua Fría", ubicado en la falda del Cerro Barro Blanco, Distrito de San Lorenzo, con una cabida superficial de 66 hectáreas y 6,576 metros cuadrados, y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Buenaventura Saucedo y Leonidas Reyes; Sur, con propiedad de Belarmina v. de Alvarez; y Gregorio Rodríguez; Este, paredón de la quebrada "Agua Fría" y Belarmina v. de Alvarez, y Oeste, posesión de Nieves Adams.—Para comprobar que se trata de una posesión antigua sobre terreno cultivado y que con su adjudicación no se lesionen derechos de terceros y que es adicable, pido tomar declaración a los señores Andrés Madrid y Santos Coronel, vecinos del Distrito de San Lorenzo.—Con esta solicitud acompaña: permiso de mensura, plano del terreno en doble ejemplar, informe del agrimensor, documento en que consta la compra de esos derechos y el correspondiente recibo del depósito a cuenta del terreno.—David, Marzo 9 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

V. para que sirva de formal notificación a los que se creyeron perjudicados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y otros se fijará en el lugar acostumbrado de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo y al interesado se le darán sendas copias para su publicación por una sola sola vez en la Gaceta Oficial y otra en un diario local por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 3813
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público.

RESUELVE:

Que el señor Leopoldo Bernal, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de La Pintada con residencia en el caserío de Potrellano y portador de la cédula de identidad personal N° 1276, solicita a esta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en Potrellano, jurisdicción del Distrito de La Pintada, dividido en dos lotes cuyos linderos son los siguientes: Lote N° uno (1), Norte, Río Potrero; Sur, Callajón y camino de Cerro Co-

lorado a La Pintada; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y Oeste, Río Potrero, con una superficie de diez y siete hectáreas, dos mil metros cuadrados (17 Hts. 200 M2.). El lote N° 2 está descrito así: Norte, Camino de Cerro Morado a La Pintada; Sur, Quebrada La Albinia y terreno libres; Este y Oeste, terrenos libres con una superficie de nueve hectáreas, seis mil ochocientos metros cuadrados (9 Hts. 6800 M2.). La superficie total de esta solicitud es de veintiséis hectáreas, ocho mil ochocientos mts. cuadrados (26 Hts. 8800 M2.) y sus línderos globales son los siguientes: Norte, Río Potrero; Sur, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres; Este, Camino de Cerro Colorado a La Pintada y terrenos libres y Oeste, terrenos libres y Río Potrero el cual se denomina "San Sebastián".

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, por el término de treinta días débiles, así como copia se le da al interesado para que a sus costas haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 259
(Segunda publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación "Vallarino" de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de lesiones personales por Imprudencia. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Ante las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, como infractor de disposiciones contenidas y castigables según el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no procede su detención: a Domingo García Hernández, panameño, natural de Penonomé, de 33 años de edad, casado, con Céd. de Id. Personal N° 9-3906, chofer, residente en la Estación Vallarino de Río Abajo, y Sobreseer en todo lo demás de estas sumarias.

Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que quieren hacer valer en el acto de la vista oral de ella que se efectuará en fecha y hora que este Tribunal señalará con oportunidad.

Provea el encausado los medios de su defensa.—Léase, cópíese, notifíquese y címplose de no ser apelado.—Derecho: Artículos 2147 y 2137 del Código Procedimental.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sírio, (fdo.) C. A. Vásquez Girón".

Se advierte al procesado Domingo García Hernández, que si no comparece al Tribunal a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oíra y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría

del Tribunal, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Venancio Mayo de calidades desconocidas de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Elementos de Derecho: Artículo 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópíese, notifíquese y consultese de no ser apelada.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Hafolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropación Indebida; la cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo diecisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hafolino Zelaya de generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo por el conductor regular, y a pagar las cuotas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en B/. 20,00.—Derecho: Artículo 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2237, 2339, 2340, 2343, 2344 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia deberá ser notificada en la misma forma como lo fue el auto encausatorio o sea por medio de Edictos que se publiquen en la Gaceta Oficial.—Léase, cópíese, notifíquese y consultese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sírio, (fdo.) C. A. Vásquez G. G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden polí-

tico y judicial para que notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

El Secretario.

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco (25) de Febrero último, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, CONDENA a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil panameño, vecino de este Distrito, con residencia en la entrada de San Miguel, carretera del Aeropuerto de Tocumen, y dueño de la cédula de identidad personal N° 47-48447, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo (artículo 18 del Código Penal), y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro I del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez y se ordena su detención.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 43, 75, y 307 del Código Penal y 2050, 2063, 2071, 2153 y Capítulo VI, Título IV, Libro III del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y publíquese y consultése en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Setú, Srio, ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de reo Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados como encubridores de delito que se persigue, si conociéndolo, no denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del primero de los corrientes, se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de publicidad.

El Juez.

La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrubia V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a América Verbel o América Amador, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-19693, de nacionalidad colombiana, de oficios domésticos, vecina de este Distrito y con residencia en la casa N° 9 de la calle de los Italianos en Vista Hermosa, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el diecisésis de los corrientes, dictada por este Tribunal, en el juicio que contra ella se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia y la cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecisésis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a América Verbel o América Amador, de generales ya desritas, a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y al pago de veinte balboas (B/. 20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación Indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Publíquese este fallo en la forma establecida en el artículo 2345 del Código Judicial.

Derecho: * Artículos 17, 24, 71, 73 y 367 del Código Penal y artículos 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y consultése en caso de no ser apelado.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrubia V., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero de la reo América Verbel o América Amador, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que capturen o hagan capturar a la condenada América Verbel o América Amador, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución del día de hoy se ORDENA fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se dispone a la vez la remisión de copia del Edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez.

La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrubia V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Supiente adhoc, por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado, residía en esta ciudad y trabajaba como Cajero-Ayudante del Administrador de Correos, cedulado con el número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero tres (3) de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos: Este juicio donde figura José Moisés Rivera como reo del delito de peculado había sido resuelto en primera instancia, mediante la sentencia número 101 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se le impuso pena de un año de reclusión e interdicción por cuatro años prima facie.

cer funciones públicas: para mejor apreciación de los hechos, ese fallo se reproduce: (pág. 43, 44, 45)

Pero, debido a razones de procedimiento dicha sentencia fue revocada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia a objeto de que se repusiera la actuación que estaba viciada de nulidad conforme allí se declaró: la resolución de segunda instancia tiene fecha 12 de mayo de 1953 fallo este que también se reproduce ahora: (pags. 54 a 56)

La vista oral de la causa fue efectuada en la fecha para ello señalada, en ausencia del procesado, y una vez cumplidos los términos del edicto emplazatorio respectivo, ya que consta en autos que el reo reside actualmente en Costa Rica; en ese momento el señor Fiscal solicitó un fallo condenatorio para el ausente (p. 61, 63, 64).

Conforme se expone en la sentencia reproducida, el cuerpo del delito perseguido está comprobado, mediante la demostración plena de las características esenciales del mismo, mientras que la responsabilidad del reo emerge del hecho de haber resultado conforme el acta de la foja 2, un faltante de B/. 475.49 de los dineros de correos y telecomunicaciones puesto a su cuidado en su condición de Cajero Ayudante de la agencia respectiva en esta ciudad, y del grave indicio que constituye su rebeldía al ausentarse sin hacerle frente a este juicio. Así se consideran integrados los elementos de prueba que para condenarlo establece el artículo 2153 del Código Judicial, de ahí que confirmando todos los conceptos expuestos en la resolución de primera instancia, motivo de la aludida revocación, procede la condena del imputado Rivera.

Por lo que, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a José Moisés Rivera de generales que se ignoran, quien fue Cajero-Ayudante del Administrador de Correos de David en la época de autos, a la pena de un (1) año de reclusión donde disponga el Órgano Ejecutivo, pago de los gastos procesales e interdicción para ejercer funciones públicas por cuatro (4) años.

Cópíese, notifíquese, publique y consultese.

(Fdó.) El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se incita a todas las autoridades de la República, tanto civiles como policías, para que de encontrarse en el país, el procesado, ordenen su captura. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero actual del reo, salvo las excepciones legales, se pena de ser considerados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, siendo las once de la mañana del día cincuenta y cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int..

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alánje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en sus contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicha sentencia dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 22.—David, Febrero (3) tres de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).—Vistos. Conforme el auto número 230 del 20 de Agosto

de 1953, fue llamado a responder en juicio penal Domingo Cedeño Escobar, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, esto es, específicamente por las lesiones que en el mes de Abril de ese año en el lugar de Jacó, distrito de Bugaba, le infirió a Hernógenes Gómez, quien hubo de sufrir incapacidad definitiva de 15 días, pero le quedó señal visible y permanente en el rostro, tal como lo informa el médico forense, (ps. 24).

El proveído no pudo serle notificado personalmente al procesado porque este se ausentó para Costa Rica, según consta en autos, razón por la cual se le emplazó, y luego de vencido el término correspondiente se declaró su rebeldía y así el juicio continuó sin su intervención con un defensor de ausente. (ps. 25, 26, 27 y 27 vta.)

Celebrada la vista oral de la causa en ese acto las partes estan de acuerdo con la procedencia de un fallo condenatorio porque los elementos de juicio para ello necesarios se encuentran establecidos en plenitud a través del proceso (p. 29).

En estado de resolver, pues, este negocio a eso se procede mediante las siguientes consideraciones:

CUERPO DEL DELITO

Este elemento queda demostrado ampliamente, conforme los informes respectivos, que son de este tenor literal:

Hernógenes Gómez, el ofendido, señala a Domingo Cedeño Escobar como la persona de su ofensor, el día de autos, y su declaración es hábil para esa determinación inculpativa (art. 2167 del C. Judicial) desde luego que no ha tenido interés en mentir. Así se produce: (p. 9)

Por si sola esta confesión es prueba suficiente para condenar al reo, estando como está debidamente comprobado el delito, conforme lo establece el artículo 2157 del Código Judicial citado, por cuanto de tal manera quedan cumplidos los elementos de prueba que para ello enumera taxativamente el artículo 2153 ibidem. Se infringió por tanto, el ordinal segundo del artículo 319 del Código Penal, caso tercero, que debe imponerse en su mínima expresión por cuanto se trata de un delincuente primario, y luego de ese mínimo reducirle la pena al reo en una tercera parte por haber confesado su delito antes de que se hubiese practicado por el funcionario de instrucción mayores diligencias, tal como lo establece el artículo 60 del citado Código.

A mérito de estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a Domingo Cedeño Escobar, de 42 años de edad, panameño, agricultor, natural del distrito de Alánje con residencia en La Cuesta, término jurisdiccional de Costa Rica, sin cédula, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a la pena de cinco (5) meses, diez (10) días de reclusión, donde lo ordene el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos del juicio. Si alguna vez estuviere preso preventivamente tiene derecho a que esa detención se le cuente como parte cumplida de esta pena.

Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—(fdó.) El Juez Suplente ad-hoc: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado se le concederá cualquier recurso que oponga contra el fallo anterior.

Se incita a las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen al ordenen la captura del procesado. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les avisa sobre el deber en que están de denunciar el paradero del reo si pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Se retira siendo las diez de la mañana del día veinte de Febrero de 1954. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente ad-hoc.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-intern.

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)